

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 23 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 338 RADICACION No 2021-00104**

Palmira, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de las menores de edad SANTIAGO y SAYURY ANDREA RENTERIA MUÑOZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora SULFAY NORELIA MUÑOZ DELGADO, en contra del señor JHON MARINO RENTERIA MORENO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. En el hecho 2do se dice que el menor de edad SANTIAGO RENTERIA MUÑOZ, tiene 15 años de edad, y del registro civil de nacimiento allegado se desprende que nació el 11 de junio de 2008.
4. No se da cabal cumplimiento en relación a los parientes de los menores de edad, pues nada se dice del abuelo materno y los abuelos paternos, de conformidad con el Art. 61 de C.C.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FABIAN ASDRUBAL GARCIA VIDARTE, abogado titulado, con C.C. No 14.703.913 y Tarjeta Profesional No. 308290 del

C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.53** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, **24 de Marzo de 2021**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**e77130d8fbc9fd599e3e713d4ee449b1ee34823832e5c15c998f1fe9a6fd2  
5f8**

Documento generado en 23/03/2021 01:17:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**